

Viedma, 29 de junio de 1995.

Visto, el expediente N° 192.493-T-95, del registro de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos y;

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno (1) del mencionado expediente, la Dirección General de Transporte informa sobre la necesidad de establecer un plazo para el otorgamiento de los permisos de autorización para la realización de servicios de carácter especial, turístico, de aventura, personal y escolares;

Que dichos servicios están reglamentados en los Decretos Provinciales N° 110/72; 1225/72; 2521/92 y 1396/93, todos reglamentarios de la Ley de Transporte N° 651;

Que en dichas reglamentaciones no se determina el plazo por el cual se deben otorgar las autorizaciones para la prestación de los mismos;

Que como consecuencia de ello, se aplicaba el plazo establecido para los servicios regulares de carácter transitorio y experimental, por el término de un año;

Que la experiencia ha demostrado que para los servicios de carácter turístico, especial y/o de aventura la autorización tiene que ser por un plazo superior, dado el cúmulo de expedientes que obran en la Dirección General de Transporte;

Que los permisos para realizar transporte de escolares y personal es conveniente otorgarlos por el período que establece el contrato presentado para justificar la prestación de los servicios;

Que dichos permisos la Comisión Nacional del Transporte Automotor los otorga por el plazo de cinco años.

Por ello y teniendo en cuenta lo informado y dictaminado por los organismos técnicos y legales y vista del Señor Fiscal de Estado:

El Gobernador

de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Las autorizaciones para la realización de servicios de transporte automotor de pasajeros de carácter especial, turístico y/o de aventura, serán otorgados por el plazo de tres (3) años.

Art. 2°.- Vencido el plazo determinado en el artículo anterior, se procederá a la renovación automática del permiso por igual plazo, si a criterio del Organismo Técnico, la empresa hubiere prestado sus servicios conforme a las normas en vigencia y no existieren causas graves imputables al permisionario que lo impidan.

Art. 3°.- Los servicios de transporte de personal y/o de escolares serán otorgados por el plazo que establece el contrato que se presenta para la tramitación de autorización.

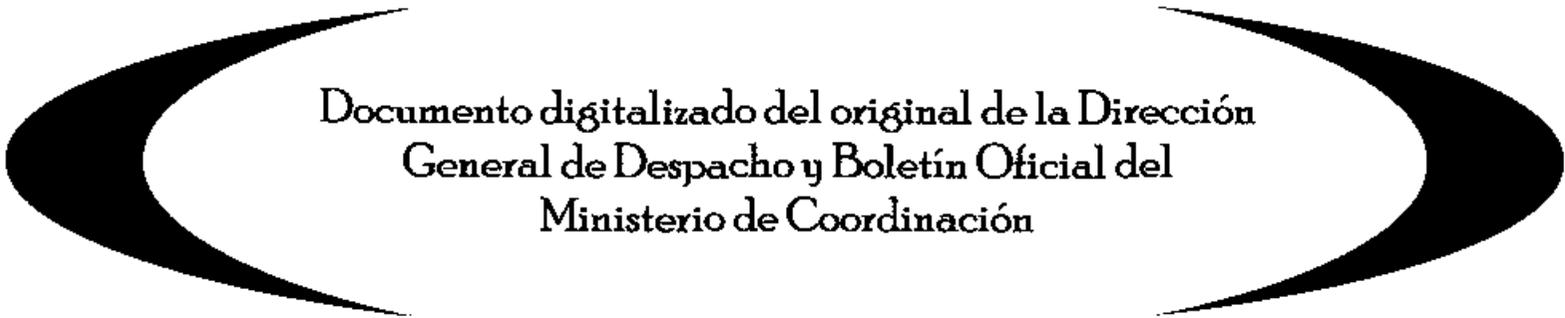
Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Art. 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón dése al Boletín Oficial, pase a la

Dirección de Transporte a los efectos de su competencia, cumplido, archívese.

MASSACCESI - Daniel O. Pastor

—oOo—



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación